

EL ESTADO LAICO EN EL SIGLO XXI

Gabriel Paris León García*

Sumario:

I. Introducción. II. Consideraciones generales sobre el fenómeno del Estado laico. III. Reflexiones clave sobre el Estado laico en el contexto mexicano. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

A lo largo de las diversas realidades histórico-culturales en el mundo, la persistente confrontación entre lo espiritual y lo terrenal, entre lo sagrado y lo profano, lo político y lo religioso, lo ideal y lo real; aparece como una constante universal que, en tanto fenómeno dialéctico inevitable y con múltiples formas de expresión, se ha resuelto –en no pocas ocasiones– con la paradójica confusión o equiparación de ambas dimensiones, a la manera de dos caras de una misma moneda. Rememorando los “argumentos” de los bandos político-militares en torno a la guerra cristera en el México de la primera mitad del siglo XX, podrá notarse que entre los grupos antagónicos existieron pretensiones terrenales (identificadas fundamentalmente con intereses de poder) sustentadas en “razones” idealistas y teológicas.¹

Lo anterior sugiere entablar, para los tiempos actuales, un constante ejercicio autocrítico de la propia racionalidad moderna, a fin de determinar si el moderno Estado constitucional de derecho (de corte laico) ha sido susceptible a legitimarse sobre la base de enunciados prescriptivos o presupuestos normativos que a él mismo no le ha sido posible garantizar (o al menos no satisfactoriamente). Esto último supondría, para el modelo estatal

* Profesor por oposición en la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: parisleon@derecho.unam.mx

¹ Si bien, en sus grandes trazos, la *teología* constituye un ámbito epistemológico que se ocupa del estudio de las relaciones entre Dios y la humanidad; piénsese, por ejemplo, que más allá de ser una metáfora o expresión simbólica, el culto a los símbolos patrios o la ceguedad idealista en el homenaje a los “héroes” o “próceres” de la patria, suelen devenir en paradójicas expresiones dignas de un ritual religioso, alejadas del sentido mismo que implica recordar la obra y aportes de personajes conspicuos; considerados así, paradójicamente, por su “loca” visión crítica y racional del mundo.

antes mencionado, el reto de asumirse y conducirse como un aparato neutral en los planos moral y religioso, sin privilegiar a determinadas convicciones ideológicas, morales o políticas sobre otras; ello, no obstante, sin negar la inevitable influencia de las tradiciones culturales (entre ellas la religiosa) en la edificación y justificación de las normas.

Aun pareciendo una obviedad sobreentendida, resulta sensato acotar que en la dimensión política –especialmente en lo referente a la administración y ejercicio del poder dentro de una comunidad políticamente organizada– impactan múltiples formas de expresión de lo espiritual que no se limitan al fenómeno estrictamente religioso: expresiones que tienen lugar en los ámbitos de lo intelectual, las convicciones éticas, morales o filosóficas; de la libertad de conciencia en general, así como otras expresiones espirituales que en muchas ocasiones distan de estar asociadas a alguna denominación eclesial o religiosa en particular (como es el caso de las llamadas expresiones de “religiosidad popular”).

La dificultad que supone superar la dialéctica dada entre lo laico y lo espiritual, al seno de las diversas formas de organización política, encuentra muchos ejemplos a lo largo de la historia: los ritos sintoístas y budistas en el antiguo oriente (en países como China o Japón²) vinculados a la toma de decisiones políticas por parte de los gobernantes; la creación de Estados eclesiásticos en gran parte de Europa (entre los siglos XIV y XV), donde el papado, además de gobernar el ámbito religioso, ejercía directamente el poder político y terrenal; conflictos armados en busca de poder apelando a fundamentalismos religiosos; entre otros fenómenos que dan cuenta de la dicotomía *secularización-espiritualidad* dentro de las diversas formas de organización política.

Tomando como referencia lo anterior, debe señalarse que la atención de éste trabajo se centrará en la dialéctica dada entre la mitra y la corona dentro de los confines del Estado moderno de cuño occidental.

Partiendo del análisis general de algunos hitos contemporáneos verificados al seno del Estado moderno (en tanto dimensión teórico-abstracta y general); en un constante diálogo trans-histórico con hitos pasados decisivos y perspectivas venideras, se arribará al

² Cabe decir que el fenómeno de la búsqueda del poder político y militar por parte de líderes monásticos continuó siendo un problema dentro de Japón a lo largo de su historia. Fue con Oda Nobunaga y Toyotomo Hideyoshi que se logró aminorar la influencia política de diversas facciones religiosas al pelear contra sus castas militares a fines del siglo XVI. Sin embargo, en el periodo Meiji a fines del siglo XIX, el emperador Meiji favoreció al sintoísmo como religión de Estado, construyendo un Estado Shinto.

análisis de la situación presente del Estado laico mexicano; yendo de la reflexión de su pasado histórico a la de las coyunturas actuales, a fin de concluir con algunas consideraciones vislumbradas a manera de diagnóstico breve, teniendo en cuenta las tendencias actuales en los escenarios de lo político y lo espiritual en torno a ciertos temas que impactan en la vida social cotidiana.

II. Consideraciones generales sobre el fenómeno del Estado laico

En términos llanos, puede afirmarse que un Estado laico significa o implica la organización política de una comunidad o sociedad con base en instituciones objetivas o mecanismos que median las distintas interacciones y relaciones sociales sin apelar a convicciones dogmáticas, esto es, sin establecer convicciones, religiones, cultos, ideologías o confesiones oficiales u obligatorias (y que en consecuencia deban ser protegidas, jurídica y políticamente, de forma especial). Así mismo, funda su funcionamiento en la independencia del poder político y soberano del Estado con respecto a las iglesias existentes dentro de su territorio³ (tengan o no algún margen de influencia fáctica).

Esto sugiere que el carácter y razón de ser del Estado laico radica en la necesidad de hacer posible la convivencia pacífica y respetuosa, no sólo entre grupos religiosos, o entre éstos y los órganos del Estado, sino entre gremios políticos, ideológicos, intelectuales así como culturales de manera recíproca. En éste contexto juega un papel relevante el reconocimiento, promoción así como la protección jurídica de las libertades religiosa y de conciencia, que implican algo más que tener derecho a profesar un culto o práctica religiosa determinada (o bien a no elegir ninguna) o a que el Estado “tolere” las ideas, concepciones y valores de cada persona en lo individual.

³ En el contexto mexicano, por ejemplo, la figura de un Estado no confesional se instituye por primera vez en la Constitución de 1857, la cual establece la “tolerancia de cultos”. Aunque en la realidad mexicana del siglo XIX no podía hablarse propiamente de conflictos de amplios espectros entre grupos religiosos, ya que desde la época colonial, la denominación hegemónica o de mayor peso en diversos aspectos de la vida político-social la constituyó el catolicismo. Ello forjó entre los ideólogos liberales el recalcitrante principio de anticlericalidad con el que se buscó bloquear cualquier influencia eclesial en la dinámica político-estatal. En este orden de ideas, la categoría “Estado laico” en México, que fue más bien asumida como “Estado secular”, al no transigir en la separación determinante entre Estado e iglesias en la toma de decisiones socio-jurídico-políticas, hizo de la laicidad del Estado un concepto más vinculado a la soberanía que al respeto de la libertad religiosa.

El respeto a la libertad⁴ de conciencia envuelve tanto a la libre determinación para adherirse a una religión o a convicciones de pensamiento (de tipo filosófico o ideológico), como al reconocimiento de la autonomía de la conciencia (individual y colectiva o comunitaria), que impacta en el ejercicio de la libertad personal de los seres humanos al elegir sus creencias y convicciones. Es por ello que la denominación “Estado laico”, en la actualidad, está interrelacionada de manera simbiótica con la de “derechos humanos”,⁵ ya que éstos últimos constituyen las condiciones de posibilidad para la defensa de la autonomía de la voluntad (en tanto dignidad humana), además de fungir como contrapeso al poder estatal y a los poderes facticos con respecto a grupos vulnerables o desventajados de la sociedad; mientras que el Estado laico es el núcleo social, jurídico y político desde el cual se afirma, tanto la protección de tales derechos (que configuran la esencia de los derechos fundamentales), como su pleno ejercicio.

Esta idea propone asumir a los derechos humanos como una brújula ético-jurídica, esto es, un horizonte o “estándar” político-valorativo tendiente a afirmar la protección de las condiciones y situaciones que buscan hacer de la vida humana un proceso integral, equilibrado, equitativo, digno y sustentable. Así entendidos, éstos derechos constituyen una guía ética para todo sistema legal, un ente “fiscalizador” respecto de qué se debe estimar legal o ilegal, justo o injusto.

Así, más que un discurso jurídico-legalista, los derechos humanos significan en sus raíces, en su sentido real o primigenio, un territorio en el que se objetivan o cobran forma las luchas y denuncias de los desventajados, de las víctimas a las que el sistema en cuestión ha excluido o no ha sido capaz de satisfacer en sus expectativas en términos de justicia. No es una casualidad que, desde ésta perspectiva, sean proclives a constituir el fundamento de

⁴ Libertad entendida como facultad de decidir o elegir, de forma autónoma, respecto de la conducta propia sin coacciones externas (empírico-objetivas) o internas (ideal-subjetivas).

⁵ Resulta prudente señalar la diferenciación conceptual que existe entre las categorías “derechos humanos” y “derechos fundamentales”. Dado que no es intención de éste trabajo abundar en la discusión al respecto, puede decirse que una manera coherente de entender el concepto “derechos fundamentales” es aquella que los asume estrictamente como normas de derecho positivo (principalmente identificadas como derechos subjetivos establecidos en normas constitucionales). Por otra parte la categoría “derechos humanos”, si bien adolece de cierta ambigüedad conceptual, pues su significación dependerá de la mojonera epistémica desde la cual se invoque, para efectos de ésta disertación serán entendidos como un discurso ético y una praxis política desde la cual se construyen razones en los procesos deliberativos de toma de decisiones que atañen a una comunidad política. Partiendo de esta tesis, los derechos humanos constituirían una directriz regulativa para los propios sistemas de derecho positivo, cuando éstos comienzan a ser rebasados por las nuevas expectativas de la realidad social o comienzan a ser proclives a la arbitrariedad, la injusticia e incluso la ilegalidad.

los derechos fundamentales constitucionalizados (en tanto principios reconocidos por normas de derecho positivo, como derechos subjetivos).

Resultaría falaz hablar de un Estado laico no sólo donde se establece un culto oficial como directriz de la vida social y política sino, incluso, donde la libertad religiosa es vedada o prohibida, esto es, donde el ejercicio de lo religioso y lo espiritual están negados, tal como aconteció en la extinta URSS, donde el Estado soviético imponía a los gobernados diversos dogmas ateos o a-religiosos sobre el mundo y la vida. Ante esto podríamos estar, en el mejor de los casos, ante un Estado laicista o secular, pero no ante un Estado laico; lo cual supondría paradójicamente, que en dicho Estado sólo se sustituye una fe por otra: se sustituyen los dogmas de raigambre estrictamente religioso por los dogmas de la ciencia⁶ moderna, o bien de una doctrina política determinada.⁷

Debe mencionarse que la idea de secularización o laicidad, anclada en las formas de organización política y social, existía ya desde la antigua Grecia. Es con la revolución del pensamiento iniciada por Tales de Mileto, a partir un nuevo discurso al que llamó “ciencia”, que las estructuras tradicionales, tanto para explicar fenómenos naturales como para justificar el *status quo* del poder político, fueron cuestionadas, destruidas y transformadas.

El discurso científico gestado por Tales, en tanto actividad racional, crítica y cognoscente del ser humano libre de reticencias religiosas o dogmáticas, puso en tela de juicio a los antiguos arquetipos de la tradición, y puede decirse que sus orígenes se identifican con la actividad filosófica, esto es, aquel ejercicio del pensamiento que rompe con las explicaciones asociadas a la genealogía de los dioses.

⁶ La concepción que en la actualidad se tiene de la ciencia o la cientificidad como mecanismos de auscultación, por excelencia de cualquier afirmación o hipótesis, resulta riesgosa al perderse de vista, en ocasiones, que los axiomas de la ciencia moderna son refutados constantemente. No se olvide que en nombre de la ciencia y de la comunidad científica, Cristobal Colón fue considerado como un loco, siendo sus hipótesis vetadas por la Universidad de Salamanca. O peor aún, resulta cuestionable el que la ciencia al servicio de la técnica se erija como una ideología para justificar ensayos nucleares, la destrucción de la biodiversidad a partir de la experimentación con semillas transgénicas, entre otros fenómenos de impacto planetario.

⁷ En última instancia, las confrontaciones entre iglesias o cultos religiosos, así como entre éstas, los sectores ideológicos y el Estado, parecen encontrar su explicación en el fenómeno del poder político. Tal como señala Norberto Bobbio, “lo que el Estado y la política tienen en común [...] es la referencia al fenómeno del poder [...] el Estado es definido como el portador de la *summa potestas* (poder supremo) [...]” BOBBIO, *Estado, gobierno y sociedad*, México, FCE, 1996. p. 102. Tal vez esto explica la intención de los sectores aludidos por insertarse o influir, de cualquier forma, en las competencias del Estado, que implican en última instancia el ejercicio del poder político delegado, de la *potestas*, lo cual puede acarrear beneficios relevantes que, desafortunadamente, son susceptibles de una fácil apropiación a título privado.

Fue por medio de la racionalidad que se fueron construyendo enunciados alfa,⁸ justificados a la luz de mecanismos argumentativos, conformando así un legado o acervo que devino en lo que hoy conocemos como conocimiento (científico). “Que los enunciados alfa expliquen; que los enunciados sean transmisibles, que sean utilizados, que se verifiquen, muestra la utilidad del pensamiento racional”;⁹ de manera que para resolver algún problema de índole política, social o militar dentro de la comunidad políticamente organizada, se dejó de acudir a los oráculos, los sacerdotes o las premoniciones.

Los enunciados alfa constituyen formulaciones paradigmáticas que, al romper con cualquier consideración teológico-dogmática, fungen como condiciones de posibilidad para que el ser humano justifique sus decisiones (políticas, militares, económicas, jurídicas, etc.) a partir de meditaciones de corte secular, es decir, no basadas en interpretaciones o creencias sobrenaturales, sino en la lógica, la racionalidad del método científico¹⁰ así como en la contrastación de razones o discursos argumentativos producto de la deliberación racional.

Pero incluso, el establecimiento de un nuevo orden secular en la antigüedad, podría deducirse haciendo un ejercicio interpretativo desde la teología judeo-cristiana del antiguo testamento (de gran influencia cultural en la realidad latinoamericana), en el sentido de que:

[...] detrás de la imagen de Jerusalén estaba la bíblica *expulsión* del Paraíso. El Dios viejo del antiguo testamento que expulsó a Adán del paraíso, condenándolo a ganar el pan con el sudor de su frente, ¿no estaba poniendo las bases de un *mundo del hombre*, pragmáticamente, ya *secular* de sus dioses? El Dios Iahvé, aún el colérico y pasional, por medio de la creación entra a la historia del hombre,

⁸ Los enunciados alfa son teoremas que, aunque concluyentes en su solución o resultado, son susceptibles de verificación, es decir, son “falsificables”, de manera que su validez no apela a dogmas o argumentos de autoridad sino a su verificación lógico-empírica o por vías racionales. Un ejemplo de enunciado alfa nos lo ofrece Proclus: “En un triángulo rectángulo, el cuadrado de la hipotenusa es igual a la suma del cuadrado de los dos otros lados”.

⁹ TAMAYO SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica*, 2a. ed., México, UNAM, 2013, p. 37.

¹⁰ Quien inaugura magistralmente la “materialización” y sistematización de la racionalidad es Aristóteles con sus *Segundos analíticos*, obra en la que el ejercicio de la racionalidad científica clásica queda delimitado a través de conceptos, procesos y denominaciones específicos, adquiriendo una estructura concreta y peculiar. La estructura básica del método de la ciencia clásica propuesto por Aristóteles (que se erigió como arquitectónica de la racionalidad) podría resumirse así: se parte de una base empírica que implica la observación de hechos singulares, de los cuales se sigue la inducción de primeros principios, es decir, la búsqueda y establecimiento de principios fundamentales o generalizaciones (como axiomas o definiciones) que enseguida serán usadas como premisas para la deducción de enunciados que describan los fenómenos observados. *Cfr.* TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, Fontamara, 2011, pp. 112-130.

pero éste lo deja ya *sólo* en el mundo frente a su destino. El final de éste destino él, el hombre, se lo tiene que forjar. Será su *tarea*. Será la secularidad bíblica, iniciada desde las primeras páginas del Génesis.¹¹

Sobre ésta tesis de Piñón Gaytán, puede señalarse que si bien en el texto bíblico del Génesis el orden universal se fundamenta en la figura egocéntrica del aún intolerante Dios Iahvé, sin hacer separaciones explícitas entre lo terrenal y lo espiritual (pues tales dimensiones o constructos sociales, no tenían en ese contexto una definición o delimitación clara), con la expulsión de Adán se abre la paradójica “posibilidad” de que el hombre (gozando de libre albedrío) se forje una pragmática secular que le permita asumir su vida cotidiana como terrenalidad, en la que ya no será Dios quien le provea de todo, sino que es el propio hombre quien, en tanto corporalidad viviente y ahora “sólo” en el mundo, podrá hacerse de todas las condiciones de posibilidad para afirmar su existencia, únicamente mediante la concreción de su trabajo creador de valores de uso.

De esta interpretación, basada en la expulsión humana del paraíso, el Dios hebreo “abrió” la posibilidad para que el hombre se forjase una vida pragmática y una organización ya humanas, en pocas palabras, significó que el hombre dejó de ser creatura para convertirse en creador de su destino.¹² Podría sugerirse que Dios, al investir de libre albedrío al hombre y al secularizar el proceso de obtención del pan de cada día con la expulsión del paraíso, abrió la posibilidad de que el hombre, en ese pragmatismo de vida, se diera a sí mismo una organización social meramente terrenal con sus semejantes, lo que significaría una condición para que el hombre forjase, en el devenir de su historia, una organización política secular.

Estas tesis, aún generales, tienen puntos que deben tratarse con mucho detalle y debatirse; aunque ello no será objeto de éste trabajo. Finalmente, donde queda claramente la separación entre lo político y lo religioso desde la concepción judeo-cristiana es en el Evangelio según San Mateo (22, 15-21), donde se dice que Cristo, el hijo de Dios en la tierra dijo a los fariseos: “dad al César lo que le es debido y a Dios lo que es de Dios”.

¹¹ PIÑÓN GAYTÁN, Francisco, “Modernidad, secularización y Estado laico”, en Margarita Moreno-Bonnet y Rosa Ma. Álvarez de Lara, coords., *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, t. I, México, UNAM, 2012, p. 48.

¹² Ello, aun cuando la figura de Dios no es soslayada como referente o fundamento de la terrenalidad, aspecto que tal vez pudo constituir un fundamento para los futuros Estados teocráticos. Sin embargo, al dejar al hombre “ya sólo” en el mundo terrenal, deja abierta la opción de no seguirle e incluso de negar su existencia.

Es precisamente en estas consideraciones donde radica el corazón del carácter laico de un Estado, en el hecho de que la toma de decisiones, la construcción de acuerdos así como el destino de la comunidad política se funden en razones y argumentos, críticos y racionales; en justificaciones que, si bien pueden apelar a elementos valorativos y culturales, conlleven un sustento de racionalidad crítica socialmente útil (algo así como aprobar aquello que sienta el corazón –la dimensión humana emotiva o *phatos*– pero que consienta la razón). Todo ello siempre abierto al cuestionamiento, pensando en estructuras no acabadas sino perfectibles, a fin de que los acuerdos y los constructos sociales, en torno a la superestructura estatal, estén revestidos de legitimidad.¹³

Esto sugiere que el derecho integralmente concebido dentro de un Estado Laico, no debe reducirse, desde un plano autoritativo, a un mero conjunto de normas sistematizadas y emanadas de una autoridad competente, puesto que el derecho es además una práctica social que a partir de sus materiales esenciales (los materiales jurídicos por excelencia, que son las normas que conforman el sistema), trata de lograr, de afirmar o cumplir con ciertos fines inspirados en determinados valores; lo cual significa que el derecho, constituye una práctica valorativa.

Lo anterior dista mucho de ser posible dentro de estructuras políticas y discursivas, tanto de carácter confesional como de tipo anticlerical, en virtud de que las decisiones tomadas a partir de ellas apelan a fundamentos o referentes incuestionables, a afirmaciones o enunciados apriorísticos cuyo único calificador o respaldo lo constituye la referencia a la autoridad (divina, tradicional, carismática, personal, etc.), mas no la racionalidad o aún la razonabilidad.

La figura del Estado laico exige mínimos de racionalidad política así como de convivencia social, como un principio encaminado a que la pluralidad y la diversidad

¹³ Entiéndase por “legitimidad” el consenso de los gobernados, en tanto convicción subjetiva de los actores sociales implicados en la toma de decisiones, así como en la construcción de acuerdos dentro de una comunidad políticamente organizada. Forjar la fuerza de mi convicción en torno a las instituciones implica que hago más las razones que las justifican, porque han sido racionalmente planteadas y porque obedecen al bien común. Todo ello debe ser mediado por una “participación simétrica” que no se refiere a la equidad o a la igualdad modernas, sino se trata de un concepto que alude al pluralismo cultural, a la ampliación y perfectibilidad de la participación social en los acuerdos, es decir, a una proporción participativa conveniente entre la totalidad. Con ello se busca una cultura democrática en la cual yo concedo al otro la palabra para que exprese sus razones (que pueden ser mejores que las mías y por consiguiente podrán aceptarse); una verdadera cultura democrática así entendida, consiste en darle tiempo a las razones del otro, cuestión que difícilmente acontecerá en un Estado confesional o dentro de un discurso religioso, que justo parte de dogmas o axiomas ya dados.

puedan coexistir. Por ello, cuando estamos ante un Estado confesional o anticlerical, las normas de convivencia social adquieren en la cotidianeidad fuertes expresiones de intolerancia y exclusión, ya que parte de su justificación radica en ideas cerradas al escrutinio crítico y a la experiencia de la convivencia social. En este sentido, tales referentes no responderán, ni a la realidad, ni a las capacidades y necesidades sociales imperantes.

Así lo deja ver en el contexto mexicano, a manera de ejemplo, Benito Juárez García, quien al referirse al triunfo político-militar de los republicanos federalistas en 1824 señaló que:

[...] en el fondo de la cuestión ganaron los centralistas porque en la nueva Carta se incrustaron la intolerancia religiosa, los fueros de las clases privilegiadas [...] y otros contrapincipios que nulificaban la libertad y la federación [...]. Fue la Constitución de 1824 [...] el semillero de las convulsiones incesantes que ha sufrido la República y que seguirá sufriendo todavía mientras que la sociedad no recobre su nivel.¹⁴

Todo esto da cuenta de que, aunque política e incluso militarmente existan victorias de la laicidad, mientras los principios del Estado (mayormente cuando están revestidos de juridicidad) obedezcan a fundamentalismos de inspiración confesional o dogmática¹⁵ (como algunos emanados del ateísmo extremista), la sociedad de que se trate vivirá con la autonomía de su voluntad maniatada, limitándose el ejercicio de su libertad, traducida en el desarrollo pleno de sus capacidades culturales, intelectuales, creativas, económicas,¹⁶ espirituales, etc.

De este modo, la dignidad humana lleva consigo la exigencia de respetar, sobre un plano de igualdad o bien de equidad, las libertades de todo ser humano (como la de conciencia), de manera que ningún poder fáctico o del Estado (e incluso ningún particular) osen atentar contra las voliciones de la persona humana, tanto en su esfera personal como

¹⁴ JUÁREZ GARCÍA, Benito, “Apuntes a mis hijos”, en Jorge Tamayo, comp., *Benito Juárez. Antología*, 3a. ed., México, UNAM, 2007. p. 12.

¹⁵ Un dogma es aquel principio fundamental incuestionable, irrefutable y cuya validez descansa en sí mismo.

¹⁶ Ejemplo de ello se vivió durante la existencia de Estados pontificios en Europa. Por mencionar un caso, durante el pontificado de Sixto IV (quien ejercía el poder político por “gracia divina”), éste disponía del monopolio en la producción de granos sin ser cuestionado, exportando el trigo de mejor calidad e importando, para el consumo de sus súbditos, grano de calidad inferior, obligándolos a comprar el de sus almacenes y enriqueciéndose así con el hambre y la pobreza, causando, incluso, frecuentes enfermedades. *Vid.* ADDINGTON SYMONDS, John, *Los papas del Renacimiento*, México, FCE, 1999, pp. 32-33.

en la comunitaria, ni puedan imponerle determinadas convicciones. Así, la laicidad del Estado vista como una clara separación de potestades y quehaceres, de modo contundente, entre las Iglesias y el núcleo legítimo del poder político (el Estado), se traduce en el derecho de todas las personas a que su libertad de conciencia sea respetada y fomentada en los diversos escenarios de la dinámica social.

Bajo estas consideraciones, el Estado laico

[...] posibilita la convivencia armónica de todas las convicciones religiosas – incluyendo el ateísmo y el agnosticismo–, garantizando con ello el respeto a la pluralidad religiosa y cultural; impide la influencia de las creencias religiosas y la intervención de las Iglesias en el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas, y viabiliza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas sin imposiciones de ninguna índole”.¹⁷

Ante esto, todo Estado que se considere como democrático y constitucional de derecho, tiene la compleja y urgente tarea de encontrar un equilibrio responsable entre los principios en que se fundan el respeto a la pluralidad y la integración simétrica de las personas, ciudadanos y/o capaces de obrar en el ámbito público de la participación; y los principios de soberanía, legitimidad y objetividad política; lo anterior, en el contexto de la toma de decisiones político-sociales, así como en lo tocante al desarrollo del paradigma de los derechos humanos.

Diversos mecanismos de control, fiscalización y rendición de cuentas (que en sí mismos implican instrumentos de democratización de las estructuras socio-institucionales), tanto entre los órganos del Estado como entre las propias iglesias e instituciones de convicciones ideológicas distintas a las religiosas, pueden desembocar, no sólo en la confianza de la ciudadanía respecto a sus líderes o dirigentes, sino en una distribución más amplia de los beneficios que tales estructuras pueden acarrear.

Tratándose del ámbito estatal, instrumentos institucionales como el referendo, la consulta popular, el plebiscito, la revocatoria de mandato, la iniciativa popular,¹⁸ el cabildo

¹⁷ HERNÁNDEZ GARCÍA, Aidé, *Estado Laico Como Garante de los Derechos Humanos de las Mujeres* [en línea], <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28474.pdf>, [consulta: 20 de noviembre, 2017].

¹⁸ Sin pretender asignar algún calificativo, las experiencias transformadoras impulsadas en Bolivia con el gobierno de Evo Morales, invitan a la reflexión y al aprendizaje democrático-institucional, pudiendo ser de utilidad comparativa para replantear nuestra realidad institucional. Durante la administración de Morales se introdujo en la legislación boliviana la categoría jurídica de la “iniciativa popular”, la cual, da la posibilidad al

abierto, la asamblea de ciudadanos, entre otras que cada realidad histórico-cultural puede reinventarse, de acuerdo a sus peculiares rasgos ontológicos y antropológicos, serán de gran relevancia en el fortalecimiento de la propia estructura estatal.

III. Reflexiones clave sobre el estado laico en el contexto mexicano

A diferencia de varios países europeos, en México, el Estado laico no ha enfrentado tanto el problema de construir un esquema de protección jurídica de la libertad religiosa o de conciencia, encaminado a que poblaciones con diversidad de confesiones religiosas o ideológicas puedan convivir,¹⁹ sino que el reto ha radicado en la determinación de reglas claras para que las convicciones “minoritarias” puedan relacionarse o coexistir con la iglesia de mayor peso y/o poder, además de ser la mayoritaria entre la población, tanto en el pasado decimonónico como en la actualidad, aunque con expresiones distintas de choque por el predominio, tanto en la opinión pública como en la posibilidad de influir en la toma de decisiones políticas.

En el caso del moderno Estado mexicano, siendo una organización jurídico-política al servicio de su conglomerado humano, no podía estar enemistado de forma perenne con la Iglesia mayoritaria del pueblo mexicano (al menos hasta la primera mitad del siglo XX); sin embargo, tenía que encontrar una forma de afirmar su poder soberano y lo hizo mediante la eliminación de gran parte del poder y privilegios económicos de la Iglesia Católica.

pueblo boliviano de presentar reformas e iniciativas de ley. Esto es apoyado con otras instituciones como el referéndum que, en el caso de México, no existe siquiera formalmente explícito.

¹⁹ Sin embargo, no debemos dejar de lado ni minimizar la incursión de iglesias y grupos con convicciones ideológicas diversos en distintos contextos histórico-sociales de nuestro país; los cuales, han tenido que enfrentarse, con desventaja, a la hegemonía católica. Grupos como los partidos comunistas o las iglesias protestantes (en algunos casos vistos como minorías y en otros como no institucionales e incluso como ilegales), han tenido una incursión relevante en los cambios de las estructuras sociales y políticas, con efectos positivos y negativos. Por ejemplo, los protestantes presbiterianos, identificados desde el siglo XIX con el liberalismo juarista, han pugnado por un Estado laico, aunque con una libertad de conciencia muy peculiar: exigencia de reconocimiento institucional e igualdad ante la ley por ser minoría religiosa, pero con un tono de anticatolicismo e intolerancia para quienes no comulguen con su propuesta de comportamiento. Así mismo, grupos de evangélicos (Confraternice) presionaron en su momento a la PGR para que ejerciera una acción de inconstitucionalidad por la aprobación de la Asamblea Legislativa del D.F. del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Contrastando con lo anterior, un caso en el que grupos religiosos diversos con fuerte influencia, más o menos equilibrada, se han confrontado por la dominancia, se dio en la región de la ex Yugoslavia. Además de la rivalidad étnica tan compleja (entre croatas, serbios, montenegrinos, albaneses, gitanos, etc.), el choque entre cristianos, protestantes y musulmanes, fundamentalmente, por imponer sus convicciones y segregar a los *otros*, desembocó en uno de los genocidios más sangrientos de la humanidad.

Esto, sin embargo, se retrotrae en 1992 con las reformas constitucionales del gobierno salinista que, al reconocer personalidad jurídica a las iglesias, brindó a éstas un núcleo de autonomía en sus respectivas competencias, quedando, a la vez, salvaguardada la soberanía política del Estado; aunque, al legitimar tal ámbito de competencias sobre un plano de respeto recíproco, a través del reconocimiento de su existencia formal o institucional, se propició un estatus de igualdad política para la iglesia católica con respecto al Estado mexicano.

Ciertamente la dimensión institucional del Estado debe ajustarse a las nuevas expectativas, realidades y necesidades vigentes en la sociedad en cuestión; pero para ello, resulta fundamental hacer un balance autocrítico que tome en consideración realidades de tipo cultural y simbólico.

“Para una política realista y crítica las instituciones son necesarias, aunque nunca perfectas; son entrópicas y por ello siempre llega el momento en el que deben ser transformadas, cambiadas o aniquiladas”.²⁰ Las ideas anteriores esbozadas por Dussel nos recuerdan que tarde o temprano llega el momento en la vida de toda institución de ser transformada o destruida por completo para replantear un nuevo esquema institucional; no obstante, debemos tener en cuenta que ello sólo se da cuando se presenta una crisis institucional que vuelve burocrática a la institución en cuestión, es decir, la hace carente de funcionalidad. Si bien es necesario incluir en los debates públicos de lo social y lo político a diversos sectores de la sociedad mexicana, deben establecerse con extremado cuidado los pormenores sobre la incidencia de las iglesias en decisiones que definirán el rumbo de una nación así como el sentido del Estado mismo.

Con la reforma de los artículos 27 y 130 constitucionales no sólo se reconoció personalidad jurídica a las iglesias, dándoles cierto estatus de igualdad o jerarquía frente al Estado, sino que también se restablecieron relaciones diplomáticas con el Vaticano, cuestión que en mucho pone en duda el carácter laico del Estado, por muy conveniente, diplomática o “democrática” que hubiere sido la decisión y su intencionalidad.

Además, las aludidas reformas se encaminaron a “[hacer a las iglesias] partícipes y corresponsables del mantenimiento del orden establecido”.²¹ Atendiendo consecuentemente

²⁰ DUSSEL, Enrique, *20 Tesis de política*, México, Siglo XXI, 2008, p. 57.

²¹ MEYER, Lorenzo, *De la estabilidad al cambio*, p. 909 [en línea], <http://www.lorenzomeyer.com.mx/documentos/pdf/81.estabilidadcambio.pdf>.

a este último punto cabría preguntarse, ¿por qué el gobierno mexicano no establece, por ejemplo, relaciones político-diplomáticas con el Patriarcado de Constantinopla o con el Tíbet Budista?

Sin lugar a dudas, el pueblo mexicano preserva profundas heridas abiertas por las tensiones entre lo espiritual y lo terrenal, incapaz hasta ahora de sanar, pese a los procesos de laicización en los anales de la historia. Al parecer, parte de la explicación de ello se encuentra en que los diversos barrocos con los que se ha dado moldura al rostro del mexicano contemporáneo siempre han tenido una profunda veta espiritual y/o religiosa; desde la época del México antiguo con culturas como la maya o la tolteca, pasando por la etapa colonialista europea de adoctrinamiento católico (dentro de la cual se dan múltiples mestizajes culturales y raciales), el proceso revolucionario de 1910 (donde los caudillos revolucionarios mezclaban su ideario con simbolismos y valoraciones católico-religiosas) y llegando hasta la actualidad con una diversidad religiosa y espiritual bastante compleja.

De lo anterior, resulta innegable la profunda tendencia del “Ser-mexicano” hacia manifestaciones trascendentales en las que afirma parte de su identidad y su existencia. Sin embargo, en diversos momentos histórico-culturales se ha presentado un protagonismo por parte de jerarcas y líderes religiosos que opaca la acción así como la transformación social impulsada por los sujetos promedio (en cuanto miembros de una grey, en cuanto laicos o no ministros), en diversos aspectos de la vida social; fenómeno que es más evidente entre las jerarquías católicas.

Ante esta circunstancia, el Estado laico debe fortalecer la inclusión de las personas en asimetría participativa, de manera que la separación entre Iglesia y Estado (considerada como un lastre por parte de algunos obispos) deje de implicar un arrebató o lucha por escaños de poder y devenga en una situación idónea para el ejercicio protagónico de la sociedad de las libertades de conciencia y de culto, en la construcción y legitimación de acuerdos diversos.

Hasta hace unos años, se creía que la eliminación tajante de las iglesias de la esfera política o su reducción a la esfera de las relaciones privadas; el anticlericalismo, el ateísmo forzoso y dogmático, así como el “laicismo revolucionario”; traerían una mayor afirmación de la identidad de los mexicanos, una mayor racionalidad y concientización sociales (una solución, incluso, a los atrasos económicos, educativos y culturales). Como muestra de lo

anterior recordemos las políticas del gobierno callista que, al igual que las declaraciones y exhortos inquisitivos de los clérigos católicos de su época, desencadenaron en uno de los conflictos más absurdos, injustos y criminales de la historia mundial: la guerra cristera, en la que los mexicanos, a pesar de compartir la misma fe, lucharon sangrientamente entre sí como enemigos, guiados (¿u ofuscados?) por un sinsentido que obedecía a los intereses particulares de las clases política y clerical: representantes políticos fanatizados por el clima “revolucionario” y clérigos fanatizados por el dios del poder.

Existen numerosos contrastes entre un Estado laico que, por lo menos en el plano jurídico-formal, quedó instituido desde la Constitución de 1857 (con lo cuestionable que ésta pueda ser debido a su postura más bien anticlerical) y las negociaciones subsecuentes dadas entre los sectores espiritual y político tendientes a disminuir o exacerbar, según sus intereses, la influencia de lo religioso en la esfera de lo político.

A pesar de su potencial, la acción política del clero se mantuvo relativamente restringida después de las leyes de reforma, porque su posición dentro de la estructura política no era aceptada. La estructura legal le impidió entonces una participación directa y la ideología dominante le restó legitimidad a su acción, asociándola a una tradición conservadora y antinacional. Sin embargo, la dirigencia de Iglesia, cuando las circunstancias así lo requirieron, también tuvo acceso directo a la figura presidencial y a sus secretarios, y ocasionalmente dejó sentir su fuerza política, por ejemplo, en la campaña que organizó contra la izquierda a principios de los años sesenta bajo el lema “cristianismo sí, comunismo no”.

En otras ocasiones, la iglesia católica entró en conflicto más o menos abierto, aunque limitado, con el gobierno, como en el caso de su oposición a ciertos contenidos de los libros de texto gratuitos para escuelas primarias. Empero, y en términos generales, el poder político de la iglesia se mantuvo más como posibilidad que como acción efectiva. En general, puede decirse que a partir de 1940 el gobierno y la iglesia buscaron tener una relación de mutua tolerancia y evitaron invadir uno el área de la otra, pues ambos habían aprendido que en una confrontación directa cada uno tenía mucho que perder y poco que ganar.²²

En virtud de lo dicho hasta aquí, puede sostenerse que en los procesos de secularización, o mejor dicho, de laicidad, resulta prudente que los Estados modernos no se

²² *Ibidem*, p. 908.

limiten a excluir de la esferas de la participación política a las diversas manifestaciones espirituales (teóricas, ideológicas, teológico-religiosas, culturales o simbólicas) que del ser-cultural de los pueblos deriven, debiendo procurar y salvaguardar institucionalmente cualquier manifestación o construcción dada en el plano de las libertades religiosa y de conciencia, en cuanto legítima producción simbólica del ser humano, abierta siempre a un ejercicio autocrítico y de discernimiento de aquello que resulte alienante o antidemocrático.

En el México actual se han gestado avances en torno al tema de las relaciones entre las iglesias y el Estado, así como en lo referente a las libertades de conciencia o culto. Por otro lado, se han concretado mecanismos de fiscalización y democratización institucional que han permitido garantizar los derechos fundamentales (tanto a nivel convencional como a nivel constitucional) a los gobernados, además de impedir la impunidad de sectores religiosos o eclesiales así como del político-gubernamental.

Pese a ello, aun acaecen fenómenos que no permiten ver con claridad y contundencia una eficacia real de tales instrumentos, pues existen funcionarios que en uso de su libertad de expresión (consagrada ahora como derecho fundamental por la Constitución y los Tratados Internacionales) insisten en apelar a fenómenos religiosos en el desempeño de su encargo (lo mismo acontece entre quienes se postulan como candidatos políticos para puestos de elección popular); situación que pone sobre la palestra la ponderación de principios como los de libertad religiosa y de expresión, con los de laicidad y soberanía del Estado. Veamos sólo algunos casos contemporáneos.

En junio de 2013 la alcaldesa de Monterrey en una ceremonia, que si bien no muy numerosa era de carácter público, decidió –en palabras de ella– otorgarle las llaves de la ciudad a “Cristo nuestro señor”. En éste mismo sentido, el entonces Gobernador de Chihuahua, César Duarte, trajo a la escena pública elementos religiosos al pronunciar un discurso público.²³ En el contexto mexicano, esto no implicaría mayor problema de no ser que el México actual es en parte resultado de una serie de confrontaciones en las que se han

²³ En un congreso religioso organizado por la Arquidiócesis de Chihuahua, Duarte expresó lo siguiente: “Yo, César Duarte Jáquez, por este medio me consagro a mí mismo, a mi familia, a mi servicio público a la sociedad: pido al Sagrado Corazón de Jesús que escuche y acepte mi consagración, que me ayude y por intercesión del inmaculado Corazón de María, le entrego a Dios y a su divina voluntad, todo lo que somos, todo lo que tenemos en el Estado de Chihuahua [...] Le pido perdón a Dios por todo lo que ha sucedido en el pasado, le pido que nos ayude a cambiar todo lo que no sea de él. Yo César Duarte declaro mi voluntad delante de Dios, delante de los señores obispos y de mi pueblo, amen”. *Vid.* MARTÍNEZ GARCÍA, Carlos, “El gobernador de Chihuahua y el Corazón de Jesús”, en *La Jornada* [en línea], <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/15/opinion/024a1pol>, [consulta: 9 de enero, 2018].

definido los linderos de lo religioso y lo político, y cuya factura ha incluido la muerte de muchos mexicanos. Esta veta histórica significa un reto titánico para el Estado mexicano, en el sentido de propiciar un mundo laico sobre un sustrato cultural y social en el que la espada y la cruz se han entrelazado en no pocas ocasiones, tanto en la dimensión fáctica como en la político-institucional.

Ante ello resulta complicado ponderar qué debe ser más relevante o valioso para el Estado, si la libertad o libertades de los individuos, o los principios de laicidad del Estado como directriz en la aplicación de sus políticas.²⁴ Efectivamente, aquí jugarán un papel fundamental y decisivo las instancias judiciales, a quienes corresponderá ponderar por vías argumentativas, y según el caso, lo que resulte más sano y socialmente útil al Estado, pero ese es otro tema.

La memoria histórica es fundamental en la solución de estos conflictos, y en nuestro caso nos recuerda que varios virreyes fueron obispos o arzobispos, en cuyo encargo existía unidad completa o mismidad entre el poder político y el religioso. El retorno de dicha situación, al seno del aparato estatal, como centro de decisiones políticas, resultaría inaceptable; mas algunas conductas, decisiones y actos de los gobernantes mexicanos ponen en duda esta separación de lo secular y lo religioso. Un caso más de esto es el siguiente.

El Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, dirigió una carta al papado católico representado por Jorge Mario Bergoglio usando el membrete de Gobernador Constitucional, pidiéndole “como gobernador y como hombre de fe” que rogara por las víctimas de un accidente en Xalostoc. No resulta cuestionable que el ciudadano Ávila sea “hombre de fe” en su vida privada, pero resulta ilegal, discriminatorio e incongruente enviar ese tipo de misivas valiéndose de la investidura de Gobernador Constitucional.

En un tenor similar, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, en marzo de 2013, asistió a la ceremonia de entronamiento del papa Bergoglio, justificando su actuar, como funcionario público, al insinuar ambiguamente que el vaticano había pagado los gastos de su viaje (aunque después señaló que había costado el viaje a Roma con su pecunio). Con independencia de las posibles responsabilidades legales, no

²⁴ Al respecto, puede mencionarse un caso emblemático analizado por Robert Alexy, en el que se pone en cuestión el derecho de libertad de conciencia (y de culto) de unos padres protestantes, frente al derecho a la salud de su menor hija que reclama atención médica de urgencia, a lo cual los padres se niegan.

queda claro qué debía hacer en esa ceremonia un funcionario público que no se encuentra investido si siquiera con la calidad de Jefe de Estado.

Otra infiltración de lo religioso en la política nacional mexicana se dio en diciembre del 2009, cuando el ahora presidente Peña Nieto anunció literalmente al mundo su matrimonio con Angélica Rivera en el Vaticano ante Joseph Ratzinger, pues justo en el momento de presentar a su futura esposa ante Ratzinger, había “por casualidad” frente a ellos un micrófono y una cámara. A lo cual, Enrique Peña dijo desconocer la presencia de cámaras en el “solemne” momento; de dicho acontecimiento ninguna consecuencia sobrevino, salvo que ello le valió, entre otros elementos mediáticos, para generar simpatía electoral con una historia de amor que apasionó a la sociedad mexicana durante algún tiempo.

Un último caso peculiar. Recordando que entre los antiguos pueblos del México profundo existió, en el ejercicio del poder, unidad entre lo religioso y lo político, fue difundida una cuestionable y errónea interpretación profética, atribuida a la cultura maya, de que el 21 de diciembre de 2012 se “acabaría el mundo”. En ese contexto que causó cierto revuelo, Enrique Peña Nieto visitó Yucatán, donde el entonces Gobernador yucateco Rodrigo Zapata Bello pronunció un discurso en el que literalmente señaló: “Los mayas, los pueblos antiguos no se equivocaron, porque el día de hoy llega de los cielos el señor presidente, el nuevo líder del país, Enrique Peña Nieto”. Sobre esto nada se dijo y no causó mayor impacto, aunque parece ser que estuvimos ante un rompimiento de la laicidad, si bien no con las tradicionales evocaciones católicas, si con otros elementos de raigambre religiosa y confesional.

Este fenómeno resulta muy curioso tratándose de políticos priístas, que hasta hace unos años enarbolaban un discurso ideológico recalcitrantemente jacobinista (que entre otras cosas dio lugar a la guerra cristera), y ahora recurran a contenidos discursivos contrarios. Resulta incongruente que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), ahora que recobra fuerza política nacional así como fuerza gobernante, pase por alto principios fundamentales que el partido defendió en su momento, incluso a costa de fuego y sangre.

Finalmente, debe señalarse que en un Estado laico, más que centrar la atención en la tolerancia, debería fomentarse el reconocimiento real de las diversas convicciones espirituales e ideológicas a fin de protegerlas, provengan o no de una mayoría; de manera

que sea el Estado el espacio político propicio para la protección y debate crítico de los derechos y libertades, puesto que un Estado carente de fuerza para garantizar la justiciabilidad de los derechos fundamentales (materializados como condiciones para una vida digna) e impotente para promover canales de discusión amplia, encaminada a la construcción de consensos en los diversos quehaceres sociales y políticos, difícilmente gozará de legitimidad.

IV. Conclusiones

Pese a las grandes transformaciones en materia de laicidad, dentro del paradigma del Estado moderno de cuño occidental, subsisten diversas estrategias de tinte confesional e ideológico que, encaminadas a influir en el escenario del poder político, se recomponen, adaptan y se ejercen de manera mimética tanto por ministros de culto como por las distintas clases políticas y poderes fácticos.

De la mano con esto, existe una gran desilusión de las personas ante las promesas truncas de la modernidad, un descontento por representantes políticos que no han logrado hacer del Estado un núcleo garantizador de mejoras en la calidad de vida humana. Ello ha llevado a pensar que el problema radica en una crisis de valores éticos o morales. Y en efecto, esto tiene algo de razón.

En el medio oriente, la figura del Estado laico, como el de Kemal Atatürk²⁵ o el de Nazer, está ahora amenazada justamente porque existe entre la opinión pública la idea de que los valores religiosos propiciaban cierta unidad y estabilidad política. Dentro de aquellas sociedades, un número importante de personas han asumido que lo que debe hacerse para que la felicidad vuelva es unir nuevamente a lo religioso con lo político. Esto introduce, indirectamente si se quiere, a todo el mundo, en una discusión sobre los límites del poder espiritual con respecto al temporal así como sobre el retorno de una moral de tipo confesional.

²⁵ Kemal asumió que el secularismo y la “europeización” eran el binomio ideal para transformar a Turquía en una nación industrial moderna. Su obra más sobresaliente y que ha tenido cierta durabilidad en sus efectos ha sido la campaña de laicismo y modernización que en no pocas ocasiones, paradójicamente a la noción de libertades en un Estado laico, se impuso por la fuerza. El califato, aquella institución tradicional depositaria del poder islámico en la tierra con roles de carácter político (y que otorgó la investidura o posición de cabeza de la fe islámica a los sultanes otomanos) fue abolido en marzo de 1924.

Ciertamente el ejercicio de la deliberación ética así como un replanteamiento de referentes morales es fundamental para el fortalecimiento de un Estado laico de corte democrático y constitucional de derecho.²⁶ El punto de atención está en qué clase de referentes valorativos construyamos y adoptemos, pues una reformulación de lo mismo, difícilmente desembocará en transformaciones positivas y socialmente útiles, que contribuyan además a fortalecer la legitimidad del Estado moderno.

Sin embargo, hay muchos mexicanos que desde posiciones confesionales y religiosas insisten, como en el mundo islámico ortodoxo, en que necesitamos volver a unir a la espada y la cruz, porque la ausencia de valores es lo que está mal en México.

Tal vez sea mejor pensar que los ciudadanos, desde distintos sectores e independientemente de profesar o no algún culto o convicción ideológica, deben asumirse responsablemente como los protagonistas de las decisiones y las transformaciones político-sociales, siempre apelando a razones, a argumentos contrastables y falsificables, mas nunca a dogmas o posiciones reacias a la diversidad cultural. Por lo tanto el Estado, en tanto espacio de convivencia bajo condiciones de la libertad para todos, debe garantizar la observancia de la Constitución sin tratos preferenciales.

De éste modo, “la figura del Estado laico, como garante de una praxis real de los derechos humanos, debe permitir la construcción plural y perfectible de un horizonte autocrítico que alimente la cultura de los derechos humanos, en cuanto *modus vivendi* y riqueza de la humanidad contemporánea, y en cuanto instrumentos de defensa y transformación institucional ante las nuevas necesidades y capacidades sociales”,²⁷ “ya que las iglesias exacerban, más que median, los conflictos étnicos”,²⁸ así como aquellos referidos a la diversidad de convicciones.

Desde ésta óptica, los derechos humanos figuran como estrella polar para el derecho positivo; constituyen un acervo que inspira la institucionalización de los derechos

²⁶ Una manera útil y racional para aproximarnos a ésta aspiración (de consensuar fundamentos y principios valorativos generales legítimos), pienso la podemos encontrar en Karl Otto Apel en su obra *Hacia una nacroética de la humanidad*, donde ofrece vías de salida a la otredad desde el punto de vista de una “pragmática trascendental de la comunicación humana”, desde el discurso argumentativo como una forma reflexiva de la comunicación humana.

²⁷ LEÓN GARCÍA, Gabriel Paris, “Teología de la modernidad. El discurso mundial de los derechos humanos ante una era posmoderna. Paradojas y contradicciones”, en Margarita Moreno-Bonett y Rosa Ma. Álvarez de Lara, coords., *El estado laico...*, op. cit., p. 129.

²⁸ DENITCH, Bogdan, *Nacionalismo y etnicidad. La trágica muerte de Yugoslavia*, México, Siglo XXI, 1995. p. 143.

fundamentales y sus garantías (en tanto normas que constitucionalizan, formalmente, libertades, situaciones y mecanismos específicos), como consecuencia de un largo proceso de progresiva expansión de “leyes del más débil” contra la “libertad salvaje” que sólo ha dado origen a la desigualdad, la guerra y a la omnipotencia del más fuerte, históricamente ubicadas o identificadas con “iglesias, soberanos, mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales”,²⁹ etc.

Este paradigma de los Derechos Humanos constituye un marco general y abstracto para la acción, un límite u horizonte para la acción del estado, así como de los poderes facticos y de los hombres en sociedad, por lo que no deben concebirse como fines en sí mismos sino que “[orientan] la praxis hacia sus fines fijando un horizonte de imposible realización empírica pero que abren un espacio de posibilidades prácticas más allá del sistema vigente”.³⁰

De manera que los sujetos destinatarios de los derechos fundamentales, no son las culturas, ni las propias instituciones, sino únicamente las personas, especialmente los individuos más vulnerables o débiles en tanto que sujetos excluidos o no considerados en sus expectativas por el derecho positivo vigente: minorías, excluidos de la participación política, sujetos en pobreza extrema, entre otros.

Con ello, finalmente, los derechos fundamentales pueden apreciarse como un factor de unificación política y garantía del pluralismo cultural, que hoy reclama la superación de nuestro “analfabetismo cultural” en pro de una comprensión y dialogo interculturales que hagan posible la concreción de consensos en los ámbitos de lo político y lo jurídico.

²⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, p. 363.

³⁰ DUSSEL, Enrique, *op. cit.*, pp. 129 y 130.

V. Bibliografía

- ADDINGTON SYMONDS, John, *Los papas del Renacimiento*, México, FCE, 1999.
- ALVARADO GARIBALDI, Salvador, coord., *Revolución y Estado mexicano*, México, UNAM, 2010.
- APEL, Karl Otto, *Hacia una macroética de la humanidad*, México, UNAM, 1992.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, México, FCE, 1996.
- DENITCH, Bogdan, *Nacionalismo y etnicidad. La trágica muerte de Yugoslavia*, México, Siglo XXI, 1995.
- DUSSEL, Enrique, *20 Tesis de política*, México, Siglo XXI, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos, fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Aidé, *Estado laico como garante de los derechos humanos de las mujeres* [en línea], <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28474.pdf>.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Carlos, “El gobernador de Chihuahua y el Corazón de Jesús”, en *La Jornada* [en línea], <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/15/opinion/024a1pol>.
- MEYER, Lorenzo, *De la estabilidad al cambio* [en línea], <http://www.lorenzomeyer.com.mx/documentos/pdf/81.estabilidadcambio.pdf>
- MORENO-BONNET, Margarita y Rosa Ma. Álvarez de Lara, coords., *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, t. I, México, UNAM, 2012.
- NINO, C. Santiago, *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 2005.
- REALE, Miguel, “El término tridimensional y su contenido”, en *Derecho-PUC*, núm. 50, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre, 1996.
- SUSINI, Fernando, “Relaciones entre la Iglesia y Monarquía en la génesis del Estado moderno español” [en línea], http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=164.
- TAMAYO, Jorge, comp., *Benito Juárez. Antología*, 3a. ed., México, UNAM, 2007.
- TAMAYO SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica*, 2a. ed., México, UNAM, 2013.
- _____, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, Fontamara, 2011.